



EJECUTIVA REGIONAL N° 482 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 26 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04884714-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **ROSARIO MARGOT YUPANQUI GIL DE MEZA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 01226-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, doña ROSARIO MARGOT YUPANQUI GIL DE MEZA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **reintegro de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación; además de su ejecución sucesiva.**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 01226-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Educación, en su Artículo Primero, resuelve: DENEGAR, por los considerados expuestos en el petitorio presentado por doña Rosario Margot Yupanqui Gil De Meza sobre preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales.

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, doña ROSARIO MARGOT YUPANQUI GIL DE MEZA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 01226-2018-GRLL-GGR/GRSE, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, con Oficio N° 0092-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 08 de enero de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

Que, antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, debe evaluarse si el Recurso de Apelación interpuesto fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles a que se refiere el numeral 216.2 del Artículo 216° concordado con el numeral 143.1 del Artículo 143° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que a folios 39 obra la Constancia de Notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 01226-2018-GRLL-GGR/GRSE, la misma que debió ser impugnada vía recurso de apelación, a más tardar el 13.09.2017, dado a que el referido documento fue notificado con fecha **22.08.2017**. Sin embargo, el Recurso de Apelación fue interpuesto con fecha **24.08.2018**.

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre la Constancia de Notificación y la interposición del Recurso de Apelación, se determina que la recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de Notificación: 22.08.2017 – Fecha de interposición del recurso: 24.08.2018 = 254 días hábiles

Que, siendo las cosas así, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**; en consecuencia, debe declararse improcedente por extemporáneo el recurso interpuesto.



Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227° del T.U.O. de la Ley **precitada**;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0040-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **ROSARIO MARGOT YUPANQUI GIL DE MEZA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 01226-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de marzo de 2018, sobre Declarar Improcedente por los considerandos expuestos, el petitorio de reintegro de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación; además de su ejecución sucesiva; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

